

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0006-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

Asunto: Directrices para la planificación, ejecución y registro de inspecciones en trámites de permisos de operación para compañías de vigilancia y seguridad privada.

Señor

Crnl. José Luis Santacruz García

Jefe de la Unidad Nacional del COSP

POLICÍA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y planificación;

Que, los artículos 3, 4, 9 y 11 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de eficacia, eficiencia, coordinación y planificación que deben observar las actuaciones administrativas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada establece que el ente rector ejercerá la regulación, control y supervisión del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada con el apoyo operativo de la unidad respectiva de la Policía Nacional;

Que, el artículo 22, numeral 18, de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada atribuye al ente rector la ejecución conjunta con la entidad competente de la Policía Nacional de las inspecciones técnicas previas a la emisión de permisos de operación;

Que, el artículo 23, numerales 1 y 6, de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada atribuye a la unidad correspondiente de la Policía Nacional la realización de inspecciones físicas a las instalaciones de los prestadores del servicio de seguridad privada y la elaboración y remisión de los informes pertinentes;

Que, el artículo 10, numeral 1.2.1.2, literales k) y n), del Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior atribuye a la Subsecretaría de Orden Público y Seguridad Privada la aprobación de normativa, lineamientos y directrices en materia de vigilancia y seguridad privada, y el establecimiento de lineamientos de actuación de la Policía Nacional;

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0006-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

Que, el artículo 10, numeral 1.2.1.2.3, literal l), del Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior atribuye a la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior la gestión de los permisos de operación, previa inspección de la Policía Nacional cuando corresponda;

Que, es necesario definir con precisión el período semanal para ejecutar las inspecciones, el término para registrar sus resultados y las responsabilidades de las unidades intervinientes;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior y demás normativa aplicable, se emiten las siguientes:

DIRECTRICES

Para la planificación y ejecución de las inspecciones y reinspecciones relacionadas con permisos de operación de compañías de vigilancia y seguridad privada, se observarán las siguientes directrices:

1. Remisión de la matriz semanal. La Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior remitirá a la Jefatura de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP), mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX o el sistema de gestión documental que utilice el Ministerio del Interior, el último día hábil de cada semana, la matriz de las diligencias que deberán ejecutarse durante la semana siguiente. La matriz contendrá:

- a) Razón social y RUC de la compañía;
- b) Número de trámite;
- c) Tipo de diligencia: inspección o reinspección;
- d) Dirección exacta, provincia y cantón;
- e) Nombre, teléfono y correo electrónico del contacto;
- f) Fecha inicial y fecha final del período semanal de ejecución; y,
- g) Observaciones indispensables para realizar la diligencia cuando corresponda.

2. Período semanal de ejecución. El período semanal de ejecución comprenderá los días hábiles señalados expresamente en la matriz. La Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior no fijará el día ni la hora individual de cada visita, por lo que, dentro de ese período, la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) organizará

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0006-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

libremente el día y la hora de cada diligencia, de acuerdo con sus necesidades operativas y logísticas. Todas las diligencias deberán realizarse hasta la fecha final indicada en la matriz.

3. Asignaciones fuera de la matriz. Los trámites que, por disposición normativa, judicial o administrativa, o por motivos de urgencia debidamente motivada tengan que atenderse antes del siguiente período semanal podrán remitirse individualmente mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX o el sistema de gestión documental que utilice el Ministerio del Interior. La comunicación señalará de forma expresa la fecha máxima en la que deberá ejecutarse la diligencia.

4. Revisión de la información. La Jefatura de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) revisará la matriz y comunicará a la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, dentro del término de un día contado desde el día hábil siguiente a su recepción, únicamente las inconsistencias que impidan programar la diligencia, tales como dirección incompleta, ausencia de datos de contacto, trámite no identificado o falta de asignación en el Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada (SICOSEP) o en el sistema informático de seguridad privada que utilice el Ministerio del Interior.

5. Coordinación con la compañía de vigilancia y seguridad privada. La Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) coordinará la fecha y hora con el representante legal o con el contacto registrado en la matriz. Cuando no obtenga respuesta, realizará al menos dos intentos de contacto en horarios distintos y dejará constancia de la fecha, hora, medio utilizado y resultado de cada intento. La falta de contacto deberá constar en el parte informativo correspondiente.

6. Ejecución y novedades. Cuando la diligencia no pueda realizarse por ausencia de la persona que debía atenderla, local cerrado, dirección distinta, imposibilidad de acceso, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa que impida materialmente la diligencia, siempre que sea descrita y respaldada, el servidor policial levantará un parte informativo con la evidencia disponible. La Jefatura de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) comunicará la novedad a la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX o el sistema de gestión documental que utilice el Ministerio del Interior, a más tardar el último día hábil del período semanal de ejecución.

7. Reprogramación y reinspección. Se entenderá por reprogramación la nueva fecha asignada a una diligencia que no llegó a ejecutarse, y por reinspección la diligencia posterior destinada a verificar la subsanación de observaciones identificadas en una inspección previa.

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0006-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

Cuando la falta de ejecución sea atribuible a la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP), la Unidad reprogramará la visita dentro del mismo período semanal o, si ello no es posible, durante el período semanal inmediatamente siguiente, sin requerir una nueva asignación de la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior. La Jefatura de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) comunicará la nueva fecha a la Dirección de Regulación y Seguridad Privada mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX o el sistema de gestión documental que utilice el Ministerio del Interior dentro del término de un día contado desde el día hábil siguiente a la fecha no cumplida.

Cuando la causa sea atribuible a la compañía o a condiciones del inmueble, la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior determinará si corresponde o no una nueva asignación.

8. Matriz de cierre. La Jefatura de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) remitirá a la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX o el sistema de gestión documental que utilice el Ministerio del Interior y el primer día hábil posterior al período semanal de ejecución, una matriz de cierre que identifique el estado de cada trámite mediante una de las siguientes categorías: ejecutado y registrado; ejecutado con registro pendiente dentro del término; no ejecutado con parte informativo; reprogramado por causa atribuible a la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP); o pendiente de decisión de la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior. La matriz incluirá la causa concreta de toda novedad.

9. Socialización: El presente lineamiento será remitido a la Subsecretaría de Policía del Ministerio del Interior, a fin de que, por su intermedio, sea comunicado formalmente a la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales.

La Subsecretaría de Policía deberá disponer que la referida Unidad socialice el contenido íntegro de este instrumento con todo el personal encargado, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su recepción, específicamente con quienes se encargan de:

- Planificar los operativos;
- Coordinar las inspecciones;
- Ejecutar las diligencias;
- Elaborar partes policiales;
- Preparar informes;

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0006-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

- Consolidar resultados;
- Administrar los repositorios documentales; y,
- Remitir información al Ministerio del Interior.

La socialización deberá enfatizar que:

1. La entrega de la información debe realizarse dentro de los plazos señalados, siendo la puntualidad y el cumplimiento de los formatos condiciones indispensables para la validez del trámite.

10. Evidencia de la socialización: Concluida la socialización, la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales deberá remitir a la Subsecretaría de la Policía y la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, lo siguiente:

- Informe de socialización;
- Fecha y modalidad de la actividad;
- Nómina de servidores participantes;
- Registro fotográfico, cuando corresponda;
- Nombre del servidor designado para verificar el cumplimiento del lineamiento.

El informe y las evidencias deberán ser remitidos tanto a la Subsecretaría de Policía como a la Subsecretaría de Orden Público y Seguridad Privada.

11. Inobservancia: La inobservancia del presente lineamiento constituye un incumplimiento de las directrices emitidas.

Cualquier accionar que no se ajuste estrictamente a lo dispuesto será considerado como inobservancia, sin perjuicio de las sanciones administrativas o disciplinarias a las que hubiere lugar.

Cuando el incumplimiento persista o sea reiterado, los antecedentes serán remitidos a la unidad competente de la Policía Nacional, a fin de que, en el marco del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público** y demás normativa aplicable, determine si las acciones u omisiones verificadas ameritan el inicio de las actuaciones administrativas o disciplinarias correspondientes.

La remisión de los antecedentes no implica una determinación anticipada de responsabilidad. La calificación de la conducta, la determinación de una eventual infracción y la atribución de responsabilidades corresponderá a la autoridad competente, mediante el procedimiento respectivo y con observancia del debido proceso.

La misma actuación procederá cuando se verifique la inobservancia reiterada de otros

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0006-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

lineamientos, directrices o disposiciones legítimamente emitidos por el Ministerio del Interior dentro del ámbito de sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chenoa Monserrathe Delgado Gallardo
**SUBSECRETARIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA,
ENCARGADA**

Copia:

Señor Abogado
Daniel Fernando Ibarra Villacís
Especialista de Regulacion de Seguridad Privada

Señorita Abogada
María José Fabara Yáñez
Analista de Regulación de Seguridad Privada 1

Señora Tecnóloga
Karina Alexandra Ponce Chiriboga
Analista Regulación de Seguridad Privada 2

Señor Magíster
Sebastián Alejandro Alban Viteri
Director de Regulación de Seguridad Privada

xx/sa